



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

CM/349

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y**  
**MEDIO AMBIENTE**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **29 OCT. 2007**

Sr. Presidente de la  
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se modifica el artículo 193 del Capítulo Único del Título XVI Infracciones Administrativas del Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, aprobado mediante Decreto-Ley N° 14.309 del 29 de noviembre de 1974.

En el Título mencionado de dicho cuerpo normativo, se establece un régimen general de sanciones por infracciones a las normas del Código y su reglamentación (Art.192 y ss.), las cuales se gradúan en: 1° Apercibimiento, 2° Multa, 3° Inhabilitación temporaria hasta diez años, 4° Cancelación de la concesión o autorización.

A su vez el Artículo 193 de la citada norma –el cual se pretende modificar- refiere a las multas, las que no podrán superar la suma de \$6:000.000 actualizados anualmente cuando la variación del monto obtenido por aplicación del mecanismo previsto en los artículos 332 y siguientes de la Ley N° 13.835 del 7 de enero de 1970 difiera en más o en menos del 25%, del monto vigente.

A la fecha, por Decreto N° 161/05 del 23 de mayo de 2005, dicho monto asciende a la suma de \$163.867 (ciento sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos), lo que equivaldría aproximadamente a \$6.700 o UR 546 (precio de la UR \$300).

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) luego de una inspección efectuada en el marco del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia Operacional observó que la autoridad aeronáutica no cuenta con un sistema efectivo de aplicar sanciones a la industria aeronáutica, debido al monto de las multas aplicables y al tiempo que se emplea en adoptar las medidas correctivas en forma definitiva. Recomendando se revise y enmiende, de ser necesario, su régimen de sanciones económicas con el propósito de tener un elemento intermedio de imposición administrativa en el caso de incumplimientos o violaciones a las regulaciones aeronáuticas (LEG/03).

En virtud de ello la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión N° 2 de fecha 22 de diciembre de 2006 trató el tema y requirió se efectuara un análisis del mismo, designando para ello un Grupo de Trabajo integrado por la Sra. Representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un Asesor de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y la Secretaría Técnica (int.) de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil.

El Grupo de Trabajo se constituyó y realizó un



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

estudio del derecho positivo aplicable a la materia y centrándose en lo encomendado por la Junta se efectuó un análisis de Derecho Comparado de los países de la Región, tales como Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Venezuela, notando que Uruguay posee valores varias veces inferiores con respecto al resto de los países, entendiéndose que correspondería promover el aumento de los montos, así como también un cambio en el sistema de la unidad de medida, a fin de evitar los mecanismos de ajustes complejos (como el actual), e ir a un ajuste en forma automática, escogiéndose la Unidad Reajutable por ser la más simplificada en cuanto a su mecanismo de reajuste ágil y general.

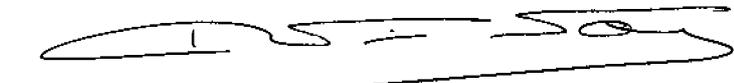
El monto más bajo de la Región es el de nuestro País (equivalente a 546 UR). De los restantes analizados, le siguen en forma ascendente, Paraguay con un equivalente a UR 3.333, Bolivia con un equivalente de UR 6.166, Venezuela con un equivalente a UR 6.666, Brasil con un equivalente a UR 8.333, Chile con un equivalente a UR 10.416 y Argentina que posee un sistema complejo que varía de dos (2) hasta cien (100) veces el valor de la tarifa máxima vigente, dependiendo no sólo de ésta sino también del tramo, por lo que no fue posible fijar un valor promedio ni aproximado.

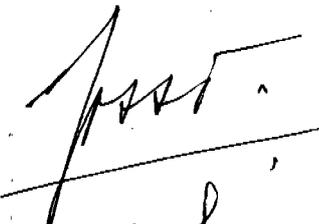
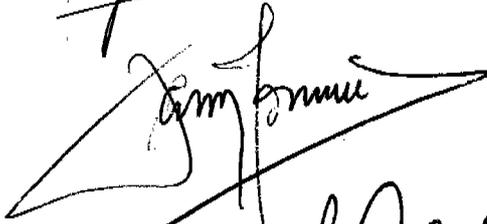
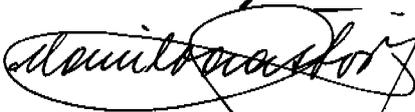
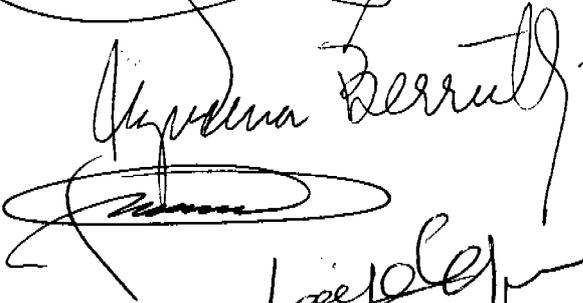
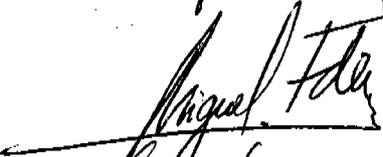
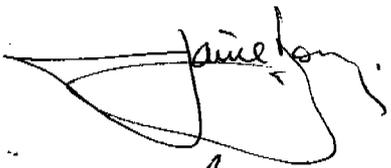
Los montos que se mencionan surgieron de efectuar las conversiones de las unidades de medidas que aplica cada uno de los Países estudiados.

Con la sustitución del Artículo 193 del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto-Ley N° 14.305 del 29 de noviembre de 1974, se pretende guardar una concordancia con el resto de los países de la región y cumplir con la recomendación de la Organización de Aviación Civil Internacional, lo cual, en este caso, brinda el marco apropiado para acercarnos a la tan necesaria certificación en seguridad operacional en el

transporte aéreo.

Se proyecta un monto máximo de UR 5000 para las sanciones económicas por incumplimiento a las normas aeronáuticas. Comprendiendo el aumento del monto y el cambio de la unidad de medida. Dicho monto surgió del comparativo efectuado, guardando concordancia con el resto de la región.

  
\_\_\_\_\_  
RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia




REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

### PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyese el Artículo 193 del Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.305 del 29 de noviembre de 1974 por el siguiente:

“Artículo 193 (Cuantía de la multa).- Ninguna multa podrá superar la suma de UR 5.000 (Unidades Reajustables cinco mil)”.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

